

**ACUERDO DE COMPETENCIA**

**JUICIO DE REVISIÓN  
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SUP-JRC-486/2015

**ACTOR:** MORENA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** SALA  
DE SEGUNDA INSTANCIA DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
DE GUERRERO

**MAGISTRADO PONENTE:**  
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

**SECRETARIO:** OMAR ESPINOZA  
HOYO

México, Distrito Federal, a once de marzo de dos mil quince.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **ACUERDO** en el juicio al rubro indicado, en el sentido de **ASUMIR COMPETENCIA** para conocer del medio de impugnación promovido en contra de la sentencia dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el veinticinco de febrero de dos mil quince, por la que confirmó el acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad federativa, por la que se aprobaron ***“los diseños y la impresión de las boletas y los demás formatos de documentación electoral de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2014-2015”***, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Inicio del proceso electoral local.** El once de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero realizó la declaratoria formal de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015, en la que se elegirán Gobernador, diputados e integrantes de ayuntamientos.

**2. Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral.** El veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se expiden "*Los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federal y locales*".

**3. Acuerdo emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.** En observancia a los lineamientos antes indicados, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió, el tres de febrero del año en curso, el acuerdo por el que se aprueban los "*diseños y la impresión de las boletas y los demás formatos de documentación electoral de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2014-2015*".

**4. Medio de impugnación local.** El once de febrero siguiente, el partido político MORENA interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo precisado en el párrafo anterior. Dicho asunto se registró ante la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, bajo el número de expediente TEE/SSI/RAP/003/2015.

**5. Acto impugnado.** El veinticinco de febrero de dos mil quince, se dictó sentencia en el recurso de apelación local, en el sentido de confirmar el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**6. Juicio de revisión constitucional electoral.** El primero de marzo del año en curso, el partido político MORENA, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, presentó escrito por el que promueve juicio de revisión constitucional electoral en contra de la resolución precisada en el párrafo anterior.

**7. Recepción del expediente en Sala Regional y planteamiento de competencia.** El dos de marzo siguiente, la Magistrada Presidente de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero remitió a la Sala Regional Distrito Federal de este Tribunal, la demanda presentada por el partido político MORENA.

En esa misma fecha, la citada Sala Regional, por conducto de su Magistrada Presidente, se declaró incompetente para conocer del citado medio de impugnación.

**8. Recepción de expediente en Sala Superior.** El tres de marzo de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio SDF-SGA-OA-3666/2015, por virtud del cual, en cumplimiento al acuerdo precisado en el párrafo anterior, se remite la demanda de juicio de revisión constitucional electoral, el informe circunstanciado de ley, y la demás documentación que se estimó atiente.

**9. Turno de expediente.** Mediante proveído de la misma fecha, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó integrar el expediente SUP-JRC-486/2015, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para efecto de acordar lo conducente y, en su momento, proponer al Pleno de esta Sala Superior el proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

## **II. C O N S I D E R A N D O**

**1. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en atención a lo sostenido por este órgano jurisdiccional en la jurisprudencia de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".<sup>1</sup>

Lo anterior obedece a que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en el Distrito Federal, por conducto de su Magistrada Presidente, sometió a consideración de esta Sala Superior la cuestión de competencia del juicio de revisión constitucional electoral promovido por MORENA, a fin de controvertir la sentencia dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero,

---

<sup>1</sup> Consultable en la Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Volumen 1 Jurisprudencia, clave 11/99, página 413.

el veinticinco de febrero de dos mil quince, en el recurso de apelación TEE/SSI/RAP/003/2015.

En esas condiciones, la determinación que se asuma al respecto no constituye un acuerdo de mero trámite, en razón de que se trata de la aceptación o el rechazo de la competencia de esta Sala Superior para conocer del juicio al rubro mencionado, razón por la cual se debe estar a la regla citada en la invocada jurisprudencia.

**2. Aceptación de competencia.** Esta Sala Superior es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo segundo y párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso b), y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 4 y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, en el artículo 99, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece, en lo conducente, que el Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales, para lo cual se define un catálogo general enunciativo de los asuntos que, respectivamente, pueden ser materia de su conocimiento.

Por su parte, los artículos 189, fracción I, inciso d), y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, disponen que la distribución competencial entre la Sala Superior y las Salas Regionales, por cuanto hace al juicio de

## SUP-JRC-486/2015

revisión constitucional electoral, se define, en términos generales, de la siguiente manera:

- a) La Sala Superior tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con las elecciones de gobernadores de los Estados y de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y
- b) Las Salas Regionales son competentes para conocer de los asuntos vinculados con las elecciones de diputados locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de ayuntamientos y de los titulares de los órganos Político-Administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal.

Esto es, la distribución de competencias entre la Sala Superior y las Salas Regionales, para resolver del juicio de revisión constitucional presentado en contra de actos emitidos por las autoridades electorales de las entidades federativas, se determina, fundamentalmente, en atención al tipo de elección y ámbito geográfico en el que se proyectan o con el cual se vinculan los hechos en controversia.

Ahora bien, en el caso, la materia de impugnación se encuentra directamente relacionada con el diseño y la impresión de las boletas electorales y demás formatos de documentación electoral que serán utilizadas en el proceso electoral que actualmente se desarrolla en el Estado de Guerrero, en el que se elegirá **Gobernador**, diputados e integrantes de ayuntamientos de dicha entidad federativa.

En este contexto, dado que la controversia que se plantea es inescindible y se relaciona con las distintas elecciones locales, entre ellas, la de Gobernador del Estado de Guerrero, la competencia para conocer del medio impugnativo corresponde a

esta Sala Superior, en razón de que se refiere a la documentación electoral que será utilizada en el procedimiento electoral precisado.<sup>2</sup>

En consecuencia, sin prejuzgar sobre los agravios planteados por el partido político actor, corresponde a esta Sala Superior conocer del presente medio de impugnación por las razones expuestas con anterioridad.

Por las razones antes señaladas, se

### **III. A C U E R D A**

**PRIMERO.** Esta Sala Superior es competente para conocer del juicio de revisión constitucional electoral promovido por el partido político MORENA.

**SEGUNDO.** Proceda el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, como en Derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE, personalmente** al partido político actor, por conducto de la sala responsable; **por correo electrónico** a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, así como a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y **por estrados** a los demás interesados.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

---

<sup>2</sup> Al respecto, resulta aplicable al caso la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 13/2010, de rubro: COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL CUANDO LA MATERIA DE IMPUGNACIÓN SEA INESCINDIBLE", Consultable a fojas cuatrocientos trece a cuatrocientas quince de la "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1, intitulado "Jurisprudencia", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SUP-JRC-486/2015**

de la Federación, ante la Subsecretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS  
LÓPEZ**

**SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**

**SUP-JRC-486/2015**